



RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

(1992)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Coreguaje de EL TRIUNFO, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado El Triunfo, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, municipio de Solano, departamento del Caquetá.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 16 del Decreto Reglamentario número 2001 de 1988 y el literal 11) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO:

El expediente número 41.811 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un Resguardo de Tierras en beneficio de la Comunidad Indígena Coreguaje de El Triunfo, asentada en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, municipio de Solano, departamento del Caquetá. (folios 1 a 76)

La Gerencia Regional del INCORA Caquetá, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 del artículo primero de la Resolución número 04700 del 12 de julio de 1989, realizó el estudio socioeconómico sobre la comunidad indígena Coreguaje de El Triunfo, a la cual previamente había entregado el predio del Fondo Nacional Agrario denominado El Triunfo, ubicado en la Inspección de Policía de Campoalegre, municipio de Solano, departamento del Caquetá, (folios 1 a 29) adquirido al Banco Ganadero mediante Escritura Pública número 2316 del 31 de agosto de 1990, aclarada por Escritura Pública número 1039 del 14 de mayo de 1991, de la Notaría Unica, hoy Notaría Primera del Círculo de Florencia, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 420-0027639 de la Oficina de Florencia, por la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00) moneda corriente.

Con auto de mayo 19 de 1992, proferido por la División de Resguardos Indígenas se envió el expediente No. 41.811 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que dicho organismo emitiera el concepto de rigor de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961. (folio 49); el cual fue emitido en forma favorable (folios 50 y 51), mediante oficio No. 1202 de mayo 22 de 1992.

Del estudio socioeconómico y jurídico de la comunidad indígena Coreguaje de El Triunfo, se destacan los siguientes aspectos:

Chavez

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Coreguaje de EL TRIUNFO, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado El Triunfo, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, municipio de Solano, departamento del Caquetá".

===

por parte de personas no indígenas o extrañas a la comunidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Resguardo Indígena como institución social y jurídica ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la Legislación Republicana. Durante la época colonial se expidieron Cédulas Reales y Leyes reconociendo la posesión y propiedad de las comunidades indígenas sobre las tierras ocupadas por éstas desde tiempos inmemoriales. Durante la época de la República se han dictado gran cantidad de normas tendientes a reconocer el derecho de los indígenas sobre sus tierras y reglamentar el uso y goce de ellas.

Las Leyes 135 de 1961 y 21 de 1991, contribuyeron a reforzar el sentido comunitario de las tierras de los indígenas y darle plena vigencia a su aspiración, no solo de conservar las tradicionalmente ocupadas por ellos, sino de recuperar parte de las que ya perdieron, como consecuencia de la colonización.

El predio adquirido por el INCORA, ha entrado a formar parte del Fondo Nacional Agrario, según lo dispuesto en el numeral 8o. del artículo 14 de la Ley 135 de 1961.

El artículo 12 del Decreto Ejecutivo número 2097 del 14 de septiembre de 1989, determina la destinación que se ha de dar a los bienes del Fondo Nacional Agrario así: "A ninguna parte de los fondos o bienes administrados por el Instituto se le podrá dar destinación distinta del cumplimiento de las funciones señaladas a dicho organismo por la Ley 135 de 1961 y las que la adicionan o modifiquen".

El parágrafo 1o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, establece: "Las tierras o mejoras que se adquieran para ejecución de los programas de constitución o reestructuración de Resguardos Indígenas y dotación de tierras a las comunidades civiles indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos de las respectivas parcialidades, para que éstos, de conformidad con las normas que los regulan, las distribuyan entre los miembros de dichas comunidades". En los mismos términos se pronuncia el artículo 12 del Decreto Reglamentario número 2001 de 1988.

De conformidad con las consideraciones de orden socio-cultural, económico, jurídico consignadas anteriormente y, teniendo en cuenta que el inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961 y el artículo 16 del Decreto Reglamentario 2001 de 1988, facultan a la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA para constituir resguardos indígenas con bienes del Fondo Nacional Agrario, esta Junta,

CM/3

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

44

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Coreguaje de EL TRIUNFO, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado El Triunfo, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, municipio de Solano, departamento del Caquetá".

===

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Coreguaje de El Triunfo, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado El Triunfo, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, municipio de Solano, departamento del Caquetá, con una superficie de 187-8000 hectáreas aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el Delta #62 localizado en el extremo Suroccidental del Resguardo, en la concurrencia de linderos de los predios de Carlos Rivera, Jesús Polanía y el Resguardo en mención.

COLINDA ASI:

OESTE: Del Delta #62 se parte por la colindancia con el predio de Jesús Polanía, en longitud de 1261 metros donde se localiza el Delta #1 sobre el Río Peneya.

NORTE: Del Delta #1 se continúa por el lindero con LA VEGA del Río PENEYA en distancia de 152 metros hallando el Delta #3 en el Río Peneya aguas arriba margen derecha, se sigue aguas arriba por este río, recorriendo una distancia de 1055 metros hasta encontrar el lindero del Predio de José Gasca donde se halla el Delta #13.

ESTE: Del Delta #13 se sigue con dirección Suroriental por la colindancia con el Predio de José Gasca en longitud de 1856 metros hasta el Delta #37.

SUR: Del Delta #37 se sigue en dirección Suroccidental por el lindero con mejoras de la Comunidad Indígena en distancia de 273 metros hasta el Detalle #1; se continúa por el lindero con el predio de Servando Gasca Quintana en distancia de 292 metros hasta el Delta #46; del Delta #46 se sigue con dirección Noroccidental por la colindancia con el predio de Carlos Rivera en distancia de 1260 metros encontrando la colindancia con el predio de Jesús Polanía donde se halla el Delta #62 punto de partida y cierre.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran en el Plano número P-466.255 de abril/92 del Archivo del INCORA.

J. M. S.

[Handwritten signature and stamp]

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

45

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Coreguaje de EL TRIUNFO, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado El Triunfo, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, municipio de Solano, departamento del Caquetá".

ARTICULO SEGUNDO.- El predio El Triunfo, adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 420-0027639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá; forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entrega en forma gratuita a la comunidad indígena Coreguaje de El Triunfo, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961 y el artículo 12 del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 19 del Decreto 2001 de 1988, el Cabildo o autoridad tradicional respectiva, hará un cuadro de las asignaciones que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales serán objeto de revisión por parte del INCORA en asocio con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno; si de ellas se estableciera que no hay equidad en la distribución de las tierras, las entidades en mención, podrán hacer una reglamentación con el fin de lograr igualdad en el uso y goce de los terrenos del Resguardo.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que por esta providencia se constituye en Resguardo Indígena.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente Resolución, se somete a todas las servidumbres indispensables para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo.

ARTICULO SEXTO.- El predio que por esta Resolución se convierte en Resguardo Indígena, no incluye las aguas que corren por ellos, que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil, son de uso público, las cuales siguen conservando tal calidad.

ARTICULO SEPTIMO.- Es entendido que el Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables, así como a las que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

M. L. S.

[Handwritten signature and stamp]

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

46

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Coreguaje de EL TRIUNFO, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado El Triunfo, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, municipio de Solano, departamento del Caquetá".

===

ARTICULO OCTAVO.- El grupo indígena en favor del cual se destina el predio señalado en el presente proveído, podrá amojonarlo de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO NOVENO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes de este grupo beneficiario a los cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO DECIMO.- La administración y el manejo del Resguardo Indígena creado por la presente Resolución, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que rigen la materia, así como a sus costumbres tradicionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional, este Resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia los miembros del grupo étnico beneficiado del mismo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área del Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta providencia. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente Resolución deberá publicarse e inscribirse en la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 9o. y 10o., del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

MB

RESOLUCION NUMERO 52 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad Coreguaje de EL TRIUNFO, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado El Triunfo, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, municipio de Solano, departamento del Caquetá".

===

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Este acto administrativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

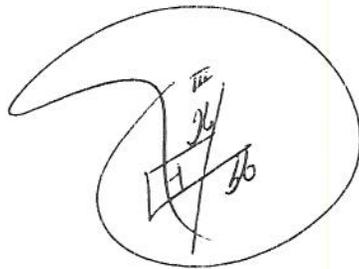
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Santafé de Bogotá, DC., a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

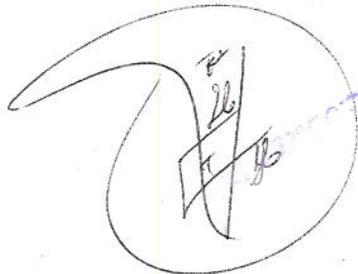


JAIME LOMBANA VILLALBA

EL SECRETARIO,



OTONIEL ARANGO COLLAZOS



JWC/Haydee Y.